

## **RECOMENDACIÓN No.23/2019**

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL POR EXCESO EN EL EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA, EN AGRAVIO DE CUATRO PERSONAS DEDICADAS AL COMERCIO EN VIA PUBLICA EN PASAJE ITURBIDE, CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CUATRO PERSONAS MÁS QUE RESULTARON AFECTADAS.

San Luis Potosí, S.L.P, a 11 de octubre de 2019

**LIC. GABRIEL ANDRADE CÓRDOVA**  
**DIRECTOR DE COMERCIO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

1

### **Distinguido Licenciado Andrade Córdoba:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente 1VQU-0477/2019, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de VC1, VC2, VC3, V4, V5, V6, VC7 y V8.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo

que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondiente, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. Este Organismo Autónomo de Derechos Humanos inició expediente de queja ante la solicitud de intervención realizada por VC1, quien requirió la presencia de personal de esta Comisión Estatal en el pasaje Iturbide y calle Villerías, sito Plaza del Carmen del Centro Histórico de San Luis Potosí, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuibles a personal de inspección de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

4. VC1, manifestó que es una persona dedicada al comercio en vía pública por más de 30 años, que aproximadamente a las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos del 3 de agosto de 2019, cuando menos tres personas del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes sin mostrar ninguna identificación, dijeron ser inspectores adscritos a la Dirección de Comercio se presentaron en su puesto de venta ubicado en pasaje Iturbide, Centro Histórico, quienes le informaron que no podía ejercer el comercio en ese lugar al no contar con el permiso municipal correspondiente. En ese momento VC1 les mostró diversos recibos -no actualizados- en favor del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por concepto de pago de derechos por uso de piso; sin embargo estas personas no le prestaron atención a los documentos exhibidos e intentaron quitarle en ese momento su mercancía, pero ante la resistencia de VC1 cayó parte de la misma al piso, retirándose del lugar. Ese mismo día pero a las 15:59 quince horas con cincuenta y nueve minutos aproximadamente, regresaron estas mismas personas y sin existir un diálogo previo volvieron a tirar su mercancía y sin razón alguna la empujaron, pero como ella no se retiró del lugar llegaron cuatro personas en apoyo de los primeros, logrando finalmente retirar su mercancía.

5. El 6 de agosto de 2019, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, VC1 se presentó en el sitio que ella considera su lugar de trabajo, localizado en pasaje Iturbide, Centro Histórico pero en ese lugar ya se

encontraban varias personas quienes se ostentaron como Inspectores de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como aproximadamente treinta agentes de la Policía Municipal, que fueron las personas que decían ser inspectores, quienes le indicaron que no podía instalar su puesto para ejercer el comercio, situación que ella no atendió toda vez que no le mostraron algún documento que sustentara esta prohibición, por lo que VC1 decidió instalarse y minutos después al encontrarse acompañada de V4, fue retirada del lugar por las personas que decían ser inspectores apoyados por agentes de la policía municipal, que a consecuencia de su resistencia para retirarse del lugar y evitar el decomiso de su mercancía tanto ella como V4 resultaron lesionados. De estos hechos también se vieron afectados otras personas dedicadas al comercio en ese lugar identificadas como VC2, VC3, VC7, así como V5, V6 y V8 quienes se encontraban ahí al momento de ocurrir los hechos, destacando la detención de V4 y V5 por elementos de la Policía Municipal.

3

6. Para la investigación de la queja, se radicó el expediente **1VQU-477/2019**, dentro del cual se recopilaron diversos datos tales como testimonios, videograbaciones y documentos relacionados con los hechos, se solicitó y obtuvo información de las autoridades señaladas como responsables, se entrevistaron a las víctimas y testigo, se realizó valoración psicológica, evidencias que en conjunto fueron objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de la presente.

## II. EVIDENCIAS

7. Acta circunstanciada de 3 de agosto de 2019, en la que este Organismo Constitucional Autónomo protector de derechos humanos hizo constar la solicitud de intervención de VC1, para que personal acudiera en calidad de observadores en el pasaje Iturbide y calle Villerías, Centro Histórico de San Luis Potosí.

8. Acta circunstanciada de 3 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo Autónomo protector de derechos humanos hizo constar la comparecencia de VC1, quien denunció presuntas violaciones a derechos

humanos atribuibles a Inspectores y a la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí. A su queja agregó:

**8.1** Nueve recibos de entero fechados el 9 de febrero, 7 de marzo, 6 de abril, 13 de junio, 11 de julio, 10 de agosto, 8 de octubre y 7 de noviembre 5 de diciembre de 2018, a favor del Departamento Plazas, Mercados y Piso, en la calle de Iturbide y Villerías de San Luis Potosí, concepto uso de piso para el giro comercial venta de elotes, medidas de 3 metros de lado a lado de 9:00 a 22:00 horas.

**8.2** Cinco recibos de entero de 5 julio de 2017, 11 de agosto, 11 de octubre, 8 de noviembre, respectivamente a favor del Departamento Plazas, Mercados y Piso, en la calle de Iturbide y villerías de San Luis Potosí. concepto uso de piso para el giro comercial venta de elotes, medidas de 3 metros de lado a lado de 9:00 a 22:00 horas.

**8.3** Dos recibos de entero de 7 de noviembre y 22 de diciembre de 2016 respectivamente del Departamento Plazas, Mercados y Piso, en la calle de Iturbide y Villerías de San Luis Potosí, del periodo del 1 al 30 de diciembre de 2016.

**8.4** Un recibo de entero de 10 de diciembre de 2015, del Departamento Plazas, Mercados y Piso, en la calle de Iturbide y Villerías de San Luis Potosí, periodo del 7 de diciembre 2015 al 7 de enero de 2016.

**8.5** Un recibo de venta de 9 de diciembre de 2013, con domicilio de Iturbide entre calle Constitución y Villerias, permiso para ventas del 1 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, por venta de dulces tradicionales y botana.

**8.6** Un recibo de venta de 9 de enero de 2012, con domicilio calle Iturbide entre Constitución y Villerias, permiso para ventas del 1 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013, por venta de dulces tradicionales y botana.

**8.7** Una boleta de infracción de 2010, en la que se asentó que el 12 de diciembre de 2010 un inspector de comercio se constituyó en el callejón de Iturbide, con vendedor ambulante que no acató las indicaciones de la Dirección de Comercio conforme al artículo 24 fracción VII del Reglamento de Actividades Comerciales en la Vía Pública.

**9.** Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo Protector de Derechos Humanos hizo constar la solicitud de intervención de VC1, quien manifestó que inspectores de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, no permitían el acceso al centro histórico. Al constituirse en el sitio señalado por la víctima, personal de este Organismo observó que presuntos inspectores de comercio colocaron una valla para impedir el paso, al entrevistarse con una de estas personas no quiso identificarse y no proporcionó información al respecto y no respondió quien había ordenado ese acto de autoridad administrativa.

**9.1** Al entrevistar a la víctima en las inmediaciones del Palacio Municipal señaló que la autoridad municipal no fundó ni motivó el acto de retirarla donde habitualmente ejerce el comercio, precisó además que en el transcurso de la mañana, inspectores les prohibieron el libre tránsito en el Centro Histórico de la Capital Potosina, ejerciendo actos de violencia ya que jalaban sus puestos ocasionando que los comerciantes fueran arrastrados por el piso además de sufrir amenazas por parte de ellos, que los policías municipales señalaron que no contaban con orden para negarles el acceso y que los inspectores colocaron la valla para obstruirles el tránsito.

**10.** Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo Protector de Derechos Humanos hizo constar la solicitud de intervención de VC1, para que personal acudiera en calidad de observador y presenciara si existía algún acto de autoridad al momento de instalar su puesto. Al momento de presentarse en el lugar referido por la víctima, personal de este Organismo documentó los siguientes acontecimientos:

**10.1** Aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, se encontraban en la Plaza del Carmen aproximadamente 40 policías pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí esperando indicaciones, así como de inspectores de comercio quienes discutían con comerciantes, ya que en distintas ocasiones los inspectores les impedían el tránsito por el Centro Histórico.

**10.2** Que los inspectores al no presentar ni mostrar un documento fundado y motivado de autoridad competente, no pudieron detener a los comerciantes y estos se instalaron, posteriormente se aglutinaron y de forma pacífica alrededor de diez personas empezaron a realizar una manifestación y denunciar los actos de AR1, Directora de la Unidad de Gestión del Centro Histórico y AR2, Subdirectora de la Unidad de Gestión del Centro Histórico.

**10.3** Aproximadamente a las 13:20 trece horas con veinte minutos llegaron más elementos de la policía municipal portando escudos quienes se formaron en fila en espera de indicaciones, posteriormente AR3, inspectores, sin mostrar oficio alguno empezaron a retirar la mercancía de los puestos ambulantes, por lo que los comerciantes se negaban a que se llevaran su mercancía y trataban de impedir que se llevaran el puesto de venta de elotes y demás utensilios, ocasionando la intervención de la policía municipal.

**10.4** Al finalizar el decomiso de mercancías de los comerciantes, por parte de inspectores, las ahora víctimas se dispersaron y también los elementos de la Policía Municipal se retiraron del lugar. Posteriormente VC1 en compañía de otros comerciantes se instalaron afuera de Palacio Municipal para protestar por los actos y por las acciones que ellos consideran carecen de sustento legal.

**11.** Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de VC1, quien ratificó el acta circunstanciada de 3 de agosto del presente año y precisó los siguientes hechos:

**11.1** Que, desde hace aproximadamente 35 años, se dedica al comercio ambulante, actividad de subsistencia familiar, con asignación de espacio en la calle Villerías e Iturbide en el Centro Histórico, que se dedica a la venta de elotes preparados. Que el día 6 de agosto entre las 11:00 y 12:30 horas al encontrarse en la calle de Constitución intersección con la calle Iturbide, queriendo ingresar al espacio en el cual labora diariamente no se le permitió el acceso, que fue detenida por seis personas del sexo masculino que se ostentaron como inspectores de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, argumentando que no podía ingresar y tampoco trabajar por indicaciones de AR1 Jefa de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, que VC1 pidió se le mostrara algún documento que fundara la negativa para trabajar ahí, percatándose que el citado lugar ya se encontraba cerrado con vallas y resguardado por AR4, elementos de la Policía Municipal de San Luis Potosí.

7

**11.2** Que al tiempo que dialogaba con inspectores no se percató cuando un familiar movió su "carrito" y lo colocó en el espacio donde laboraba, lo que ocasionó que AR1 Jefa de Gestión e Inspección ordenara que la retiraran. Que se percató del forcejeo entre un inspector y un compañero comerciante que intentaba ingresar, que varias personas se acercaron para ayudarla a que pudiera instalar su puesto, que enseguida observó a agentes de policía quienes portaban escudos, cascos, toletes y se colocaban en la explanada del Teatro de la Paz y AR1 Jefa de Gestión e Inspección se encontraba dialogando con AR3 inspectores.

**11.3** Que después de aproximadamente treinta minutos, los inspectores acompañados de agentes de policía se acercaron al lugar donde ya se encontraban diversos comerciantes, que al momento en que AR3, inspectores le decían que no podía ejercer el comercio, otros inspectores jalaban sus mercancías, por lo que comerciantes y ciudadanos se opusieron a que se realizaran detenciones. Refirió que los agentes de policía la agredieron físicamente tomándola de ambos brazos causándole diversas lesiones en su cuerpo, que, al tratar de trasladarla hacia la patrulla, no lograron su objetivo ya que diversas personas la ayudaron y no permitieron que la detuvieran.

**11.4** Que, a principios de enero de 2019, en la Tesorería Municipal de San Luis Potosí se negaron a recibir el pago correspondiente por el derecho de uso de piso para la venta que venía desempeñando desde hace años atrás.

**11.5** Que el 17 de julio de 2019, se realizó una minuta de trabajo con diversos servidores públicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí y la Organización Social Federación Estatal de Comerciantes y Usuarios de San Luis Potosí de la que es integrante, dentro de esos puntos se acordó que se realizaría el reordenamiento y reubicación de comerciantes, acuerdo que considera se violentó al ser desalojados de manera violenta, agrediendo y causando diversas lesiones. Que la Unidad de Gestión del Centro Histórico no está facultada ni cuenta con atribuciones para realizar actos de inspección ni retiro de personas que se dedican a trabajar como comerciantes ambulantes en el Centro Histórico.

**11.6** Copia simple de la denuncia presentada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, de 5 de agosto de 2019, que se identifica como Carpeta de Investigación 1.

**11.7** Minuta de acuerdos de 17 de julio de 2019, signada por el Director de Comercio, Director de Concertación Política y Secretario Particular de la Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en el que se acordó que el H Ayuntamiento en conjunto con la organización social “*Federación Estatal de Comerciantes y Usuarios de San Luis Potosí*”: Que se llevaría a cabo una coordinación para el reordenamiento del Centro Histórico sin reubicación de ambulantes. Que el H. Ayuntamiento acuerda con la Organización Social que, se desarrollara un protocolo para las festividades a través de la conformación de un comité. Que el H. Ayuntamiento se compromete a ejercer una inversión en la misma cuantía que el monto recaudado por derecho de piso. Que el H. Ayuntamiento acuerda con la organización social que, no permitirá la entrada de ningún puesto más en el Centro Histórico.

**12.** Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar en certificación que VC1, presentó diversas escoriaciones en color rojizo en región cervical, diversos hematomas de color violáceo en región posterior del brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en región posterior del brazo izquierdo, hematoma de color violáceo de aproximadamente 10 centímetros, escoriación epidérmica de forma lineal en región sacra derecha; así mismo refirió sentir dolor en la mayor parte del cuerpo.

**13.** Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con VC2, quien manifestó que desde hace 25 años es comerciante con el giro comercial de papas y raspas, que el 3 de agosto de 2019 al encontrarse en compañía de sus hermanos VC1 y VC3, realizando su actividad de comercio llegaron inspectores de la Dirección de Comercio para decirle que no tenían permiso de laborar en ese lugar, que a principios del mes de enero ya no se les quiso recibir el pago correspondiente para venta, que solamente su familia es la que tiene ese problema y no los demás comerciantes.

**13.1** Que el 6 de agosto de 2019, entre las 11:00 a 12:30 horas, inspectores llegaron al puesto de VC1, quienes indicaron que tenían orden de retirarlos del lugar, para ese entonces ya había agentes de policía, que presenciaron cuando al momento de darse un forcejeo para evitar que se llevaran la mercancía, VC1 y VC3 fueron agredidos, que incluso algunas personas civiles trataron de intervenir para evitar la detención, que al ser identificado por uno de los policías como comerciantes procedieron a detenerlo y lo dejaron en el piso puesto que sus familiares gritaban que estaba recién operado, que los agentes continuaron con el retiro de la mercancía y detención de personas.

**14.** Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con V4, quien con relación a los hechos precisó que es comerciante desde hace aproximadamente 43 años, actualmente tiene ubicado un espacio en la calle de Morelos y Manuel José Othón, que el 6 de agosto del presente año se encontraba en compañía de VC1, su hermana, que los inspectores no portaban sus chalecos ni credenciales, que los reconoce porque



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

constantemente acuden al Centro Histórico, que al proceder a desalojarlos, sujetó el carrito de elotes sintió un golpe por parte de uno de los inspectores y enseguida arribaron elementos de la Policía Municipal, que varias agentes policiales las tomaron de las manos torciéndolas hacia atrás y la llevaron por donde se encontraban las patrullas donde la subieron y trasladaron a la Comandancia de Abastos. Que en ese lugar le dijeron que, si conocía a una niña que había sido trasladada junto con ella, a lo que indica que no que no era comerciante, por lo que la Juez Calificadora indicó a los policías que acudieran al domicilio que señalaba la niña y llevaran el acta de nacimiento para entregar a la niña.

**15.** Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar en certificación que V4, quien presentó diversas escoriaciones en color rojizo en región cervical, diversos hematomas de color violáceo que abarcan la región lumbar del lado izquierdo, diversos hematomas de color violáceo en región intercostal de lado derecho, diversos hematomas de color violáceo en región intercostal lado izquierdo, diversos hematomas de color violáceo en región posterior de brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en región posterior de brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en región posterior de brazo izquierdo, hematoma de color violáceo de aproximadamente 10 centímetros en región de la pierna izquierda; así mismo refirió sentir dolor a la palpación en su cuerpo.

**16.** Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con V5, quien manifestó que desde hace desde hace 24 años se dedica al comercio en la vía pública, que ayuda a VC2, quien tiene un puesto designado en la calle de Villerías e Iturbide de la Plaza del Carmen Zona Centro de esta Ciudad, que como su familiar se encontraba convaleciente debido a una cirugía, él estaba ayudando en el puesto, que llegaron inspectores de comercio quienes aventaron las charolas de los productos que tenían, y a las 15:30 horas regresaron a tirar el producto sin que mostraran alguna orden de autoridad. Que el día 4 de agosto de 2019, no se les permitió colocarse para instalar puestos por lo que comenzaron a manifestarse.

**16.1** Que el 6 de agosto de 2019, al encontrarse instalando el comercio, empezaron a llegar inspectores como agentes de la policía, que al verlos comenzó a gritar consignas de los derechos que tienen como personas comerciantes, ya que viven de la actividad comercial y sus familias se dedicaban a ello. Que una de las personas dio la orden de que desalojaran el puesto de VC1, que al tratar de resguardar la mercancía producto de su trabajo, comenzó el forcejeo, los golpes de los inspectores, así como también por parte de agentes de policía, que uno de los agentes le apretó los genitales por lo que soltó el "carro de elotes" y los agentes aprovecharon para detenerlo a empujones y haciendo uso de la fuerza pública fue trasladado a la Comandancia de la Policía Municipal donde obtuvo su libertad a las 15:00 horas.

**16.2** A su comparecencia agregó recibo de 6 de agosto de 2019, pago de multa administrativa por concepto de faltar al Bando de Policía y Gobierno artículo 10 fracciones II y XX con un importe de doscientos pesos.

**17.** Oficio DQMP-0071/2019, de 7 de agosto de 2019, signado por el Director General de Canalización Gestión y Quejas por el cual se solicitó al Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí que como Medida Precautoria se llevaran a cabo acciones tendientes a garantizar que agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, se abstengan de realizar actos u omisiones carentes de fundamentación y motivación que pongan en peligro la integridad y seguridad de personas que se dedican al comercio en vía pública.

**18.** Oficio DQMP-0072/2019, de 7 de agosto de 2019, signado por el Director General de Canalización Gestión y Quejas por el cual se solicitó al Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se lleven a cabo las acciones tendientes a fin de que servidores públicos de la Dirección de Comercio de San Luis Potosí se abstengan de realizar actos u omisiones carentes de fundamentación y motivación que pongan en peligro la integridad y seguridad de personas que se dedican al comercio en vía pública.

**19.** Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de V8, empleada de VC3, quien con relación a los hechos de la queja precisó que el 6 de agosto de 2019 no pudieron instalar el puesto ya que se encontraban inspectores y agentes de policía, que solamente indicaron que era orden de AR2, Subdirectora de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, que se quedaron en el lugar para defender a los comerciantes y a su mercancía, debido a que días anteriores los habían golpeado, que fue retirada a jalones por dos agentes de policía del sexo femenino hasta las puerta del museo del Virreinato, que al momento en que les dijo que estaba embarazada la dejaron advirtiéndole que no se acercara o sería detenida.

**20.** Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2019, en la que se hizo constar la comparecencia de V6, quien auxilia a VC1 y con relación a los hechos precisó que al encontrarse resguardado el puesto de VC1 el día 6 de agosto, arribaron aproximadamente 13 inspectores que dijeron que tenían la orden de desalojarlos, que el inspector señalado como identificado con la clave AR3, le tiró un puñetazo y al percatarse que portaba un arma, empezó a gritar que portaba un arma y entonces opta por retirarse del lugar, que los elementos proceden a detenerlos y a trasladarlo a la Comandancia Municipal.

**21.** Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2019, en la que se hace constar comparecencia de V5, quien anexó el contenido de las videograbaciones de los hechos.

**22.** Oficio DGSPM/0656/VIII/2019, de 13 de agosto de 2019, signado por el Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, por el cual aceptó la Medida Precautoria emitida por este Organismo Autónomo.

**23.** Oficio DC/J/700/2019 de 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, dirigido a los Jefes de Departamento de Inspección General e Inspectores de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que se abstengan de ejercer, realizar actos u omisiones carentes de motivación que pongan en peligro la

integridad personal de comerciantes ambulantes del Centro Histórico. Que en todos los casos se atienda a los Reglamentos Municipales de Plazas, Mercados y Piso, Actividades Comerciales en la vía pública, Actividades comerciales, industriales y de servicio; y en su caso se dé cumplimiento a las áreas de protección, así como a las restricciones para el comercio fijo, semifijo y móvil a que se refieren los citados Reglamentos, en el sentido de sus atribuciones conforme a las disposiciones constitucionales del artículo 16.

**24.** Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar entrevista con VC7, quien manifestó que desde el año 2016 en el callejón de Iturbide se dedicaba a la venta de libros, que desde el año 2018 ya no le quisieron cobrar el derecho de piso. Que en la Dirección de Comercio le indicaron que ya no estaban dando permisos. Que el día de los hechos 6 de agosto de 2019, un grupo de aproximadamente 30 policías de fuerzas municipales de San Luis Potosí, rodearon a los comerciantes ambulantes y semifijos que estaban ahí cerca de las jardineras a orilla del teatro de la Paz por un momento solo hicieron presencia policial y a los pocos minutos se retiraron y casi enseguida regresó un grupo aproximado de 70 policías de la fuerza municipal con toletes en mano enfrentaron a los comerciantes que estaban en el lugar y comenzaron a levantar y llevarse a los principales puestos de comercio ambulante. Que como su puesto no era grande, se acercó un inspector que le pidió que se retirara del lugar que a partir de ese momento ya nadie podía ejercer el comercio ambulante en ese callejón Iturbide. A su comparecencia agregó:

**24.1** Recibos de entero F6016330, A1346824, A1062445, A872666, A825473, A702409, A,449495, A392643, A351670, A232458, A236724, A150102, de 10 de diciembre de 2015, 7 febrero de 2018, 14 de septiembre, 12 de abril, 14 de febrero, 13 de enero de 2017, 1 noviembre, 5 de agosto, 6 julio, 22 de marzo, 17 de marzo, 26 de enero de 2016, por concepto de uso de piso para venta de libros en un espacio de 2 metros.

**25.** Oficio DC/J/720/2019, signado por el Director de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el cual rindió un informe sobre los hechos de la queja en el que precisó:

**25.1** Que el 19 de julio de 2019 a las 15:30 horas, VC1 y V4 acudieron a las oficinas de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, para entablar diálogo ya que inspectores le habían notificado que no contaban con el permiso para colocarse de lunes a sábado, y como lo había estado haciendo se tenía el reclamo de los demás comerciantes del callejón de Iturbide. Se le indicó que se retirara y se insiste en que no quitaría señalando que aceptaba la infracción y el decomiso de su mercancía.

**25.2** Que mediante escrito se le pidió a VC1, que se acercara a las oficinas de la Unidad de Gestión del Centro histórico a entablar diálogo y llegar a un acuerdo, que en esa reunión se pidió el apoyo de dos mediadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se presentara a la reunión, que VC1 llegó tarde y no quiso llegar a ningún acuerdo.

**26.** Escrito de contestación a oficio DC/J/688/2019, y DC/J/689/2019, de 12 de agosto de 2019, signado por AR1, Directora de la Unidad de Gestión Centro Histórico, en el que rindió informe en los siguientes términos:

**26.1** Que el 19 de julio de 2019, de la presente anualidad a las 15:30 horas VC1 y V4 acudieron a las oficinas que ocupa la Unidad de Gestión del Centro Histórico para entablar el diálogo ya que inspectores le habían notificado que no contaban con el permiso para colocarse de lunes a sábado, y como lo habían estado haciendo se tenía el reclamo de los demás comerciantes del callejón de Iturbide, quien manifestó que no se retiraría y aceptaba la infracción y el decomiso de su mercancía.

**26.2** A las 15:45 horas del 19 de julio, los inspectores de comercio se apersonan al callejón de Iturbide para notificarle la infracción número 1067. A las 19:00 horas VC1 se manifestó frente al Teatro de la Paz, a las 20:00 horas se negocia con

VC1, se le regresan los bienes asegurados y se le canceló la infracción mencionada.

**26.3** El 27 de julio a las 11:30 horas, se suscita un enfrentamiento entre VC1 y P1, por lo que ambas fueron detenidas y remitidas a la Comandancia de la Policía Municipal. Que VC1 se negó a retirarse y en respuesta a ello los inspectores de comercio realizaron guardia frente al puesto, y en respuesta a ello, la comerciante los agrede verbal y físicamente, así como aventarles agua caliente de los elotes que vende y cloro, por lo que los inspectores se ven obligados a retirarse.

**26.4** El 3 de agosto de 2019, a las 10:30 horas aproximadamente acuden los inspectores al puesto de VC1 a infraccionarla por no acatar las indicaciones a instalarse en un día que no tenía permitido. A las 17:50 horas se volvieron a presentar los inspectores quienes realizaron el retiro total de la mercancía, sin embargo, al ser agredido por los comerciantes los inspectores tuvieron que retirarse.

**26.5** El 6 de agosto de 2019, a las 06:00 horas se dio el inicio del operativo en Plaza del Carmen, y con los antecedentes violentos de los comerciantes de dicha plaza se pidió auxilio a la fuerza pública, sabiendo que las leyes así lo prevén, acudiendo un total de 12 doce inspectores de la Dirección de Comercio, 15 quince elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y 15 quince elementos de la Policía Vial.

**26.6** A las 07:30 horas hacen presencia dos adultos jóvenes, quienes toman fotografías e insultan a los inspectores, entre las 09:00 horas y 11:30 horas arriban un grupo de familiares de VC1, “*pandilleros*” y simpatizantes de la comerciante. A las 12:00 horas VC1 intenta ingresar por la calle de Constitución con su puesto de elotes, a lo que los inspectores le indican que no puede instalarse ni vender en virtud de las infracciones que le habían sido notificadas, por lo que se retira para ingresar por la calle de villerías con un puesto de papas, VC1 en compañía de sus familiares y simpatizantes ingresan agrediendo al personal de la inspección.

**26.7** A las 12:30 horas se infracciona nuevamente a VC1, y con el apoyo de elementos de seguridad se procede hacer el retiro de los puestos de elotes y papas, en respuesta a ello los comerciantes agreden a policías e inspectores lanzándoles los elotes, salsas, agua caliente de los elotes y el tanque de gas, con la intención de hacerlo explotar, resultando con lesiones varios elementos de la policía municipal.

**26.8** Citatorio de 7 de agosto de 2019, expedido por la Unidad de Gestión del Centro Histórico el cual dirige a VC1 para tratar asunto relativo a los hechos suscitados el 6 de agosto de 2019, y del que se asentó que se negó a recibir. Que mediante escrito se le pidió a VC1 que se acerque a las oficinas de la Unidad de Gestión del Centro Histórico el 8 de agosto a las 12:00 horas para entablar el diálogo y llegar a un acuerdo, citatorio el cual no quiso recibir, sin embargo, si se presentó más tarde en el día indicado sin llegar a ningún acuerdo. Infracción dirigida a VC1. Texto ilegible

**26.9** Anexo de boleta de infracción 1067 de 19 de julio de 2019, en la que se asentó que VC1 realiza actividad en la vía pública sin contar con autorización vigente para realizarlo encontrando actividad en el puesto de VC1 en el callejón de Iturbide, lo que trasgrede el artículo 22 del Reglamento de Actividades comerciales del municipio de San Luis Potosí. VC1 manifestó que está inconforme porque tiene informes de diario y no le han respetado. No presenta documentación alguna municipal que acredite y ampare su actividad que desarrolla, esto al momento de la inspección.

**26.10** Infracción 48016, de 6 de agosto de 2019, en la que se asentó que VC1, no presenta licencia y autorización que ampare su giro comercial y ejercer el comercio en zona de protección al centro histórico, lo que trasgrede el artículo 22 del Reglamento de Actividades comerciales del municipio de San Luis Potosí, por lo que se realizó inventario de los artículos decomisados. En la que se asentó que VC1 no realizó manifestación alguna ni presentó documentación.

**27.** Oficio DGSPM/069/VIII/2019, de 21 de agosto de 2019, signado por el Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, quien con relación a los hechos de queja presentada por VC1, manifestó:

**27.1** Que a petición de AR1, Jefa de Unidad de Gestión del Centro Histórico del H. Ayuntamiento de la Capital, solicitó la intervención de la policía en razón de que inspectores de comercio habían estado realizando diversas acciones para el reordenamiento de comerciantes informarles en el Centro Histórico y los mismos habían advertido actitudes agresivas por parte de comerciantes informales por lo que se gira instrucción verbal al Director de Fuerzas Municipales a efecto de desplegar personal suficiente y necesario para reguardar el orden y la paz pública en la Plaza del Carmen, lugar donde se verificaba el mayor foco de tensión entre personal de inspección de Comercio de la Unidad de Gestión del Centro Histórico y de personal dedicado al comercio informal.

**27.2** Que a las 07:00 horas del 6 de agosto de 2019, se procedió por parte de agente de policía a concentrarse en Plaza del Carmen únicamente para mantener el orden y paz pública, a efecto de distribuir al personal en los filtros que dan acceso a la Plaza en apoyo a los inspectores de Comercio de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, quienes implementaron la medida con la finalidad de evitar el reingreso de comerciantes irregulares en Plaza del Carmen.

**27.3** Que, no obstante, los comerciantes lograron ingresar a la Plaza y procedieron a instalar una estructura metálica a manera de puesto sobre el callejón de Iturbide y un carrito a manera de puesto de venta de elotes en el mismo lugar, arribando una cantidad considerable de comerciantes informales molestos y agresivos en apoyo a otros comerciantes.

**27.4** Que AR2, la Subdirectora de la Unidad de Gestión del Centro Histórico manifestó al Director de Fuerzas Municipales que temía por su seguridad. Que una vez evaluada la situación por personal de inspección de comercio solicitaron el apoyo de personal de Seguridad Pública Municipal en virtud de haber determinado proceder al retiro de la estructura metálica y carrito de elotes que de

forma irregular había ingresado y se había instalado en el Callejón de Iturbide, por lo que se instruye a personal a su mando a sólo contener a los comerciantes irregulares que no permitiese realizar la función del personal de inspección de comercio.

**27.5** Que personal de inspección de comercio de la Unidad de Gestión procedió a notificar por escrito a los comerciantes ambulantes la prohibición de la venta de productos y por consiguiente el decomiso de la mercancía, dado inicio en ese momento con el retiro de lo que habían ingresado, realizando una resistencia pasiva los comerciantes ambulantes que se decían propietario de los puestos, que los comerciantes pasaron de la resistencia pasiva a la activa, agrediendo físicamente a personal de inspección de comercio y a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que resguardaba en esos momentos a los inspectores de Comercio que se encontraban realizando su función.

18

**27.6** Que su intervención tuvo como resultado 7 personas detenidas y presentadas ante el Juez Calificador de la Barandilla Municipal al haber ubicado en los extremos a que se refiere el artículo 10 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**28.** Acta circunstanciada de 23 de agosto de 2019, en la que se hace constar comparecencia de VC1, quien manifestó que no estaba de acuerdo con la información rendida por la autoridad responsable, que además los días 22 y 23 de agosto del presente año se habían estado colocado a vender diversos comerciantes en lugares que no les corresponde en el pasaje Iturbide.

**29.** Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de V8, quien señaló que a consecuencia de los hechos ocurridos era su deseo ampliar su comparecencia de queja ya que derivado de los hechos del 6 de agosto de 2019, ha presentado síntomas como mucho dolor en la planta baja del vientre del lado derecho, mucho flujo y muy duro el vientre, los cuales se intensifican en la noche por lo que presentó denuncia penal identificada como Carpeta de Investigación 2, ya que

teme que haya sufrido una consecuencia a raíz del trato que se le dio en el desalojo de comerciantes y que pueda estar afectando su embarazo. Que de estos hechos identificaba a AR4.

**30.** Acta circunstanciada de 2 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hace constar la comparecencia de VC1, quien amplió los hechos de queja al señalar los días 30 y 31 de agosto de 2019 se encontraba manifestando frente a Palacio Municipal con compañeras comerciantes quienes proclamaban que se les respetara su derecho al trabajo, cuando llegaron agentes de policía y le dijeron “te quitas antes del 13 de septiembre o te quitamos como lo hicimos el 6 de septiembre de 2019”. Que el 31 de agosto, se encontró con el inspector, que es señalado como AR3, quien le dijo “te preparas porque te vamos a ir a desalojar” que el tiempo que se han estado manifestando se han presentado varios inspectores a tomarles fotografías uno de ellos identificado también como AR3, en los hechos del 6 de agosto.

19

**31.** Escrito de 28 de agosto de 2019, signado por VC7, por el cual solicitó al Presidente Municipal de San Luis Potosí, que fundara y motivara porque desde enero de 2019, esa Administración Municipal no ha querido recibir los pagos de usos de piso para ventas, el cual venía efectuando mes con mes, que informara el protocolo de seguridad que implemento el 6 de agosto de 2019, que porque estaban haciendo uso de la Guardia Nacional para resguardar un espacio público

**32.** Escrito de 2 de septiembre de 2019, por el cual VC1, VC2, VC3, VC7, P2, P3 y P4 firmaron un pliego petitorio en el que solicitan que a partir del 30 de agosto del presente año se les reanude las actividades, se les realice el cobro de contribuciones, se les garantice un pacto de no agresiones, se fije fecha con cabildo a fin de asentar su problemática.

**33.** Acta circunstanciada de 4 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hace constar la comparecencia de T1, quien señaló que el día de los hechos en su calidad de representante de la Organización de Comerciantes Unidos de Puestos Fijos y Semifijos de la Zona Centro de la Ciudad de San Luis

Potosí, manifestó que recibió llamada de sus agremiados para informarle que no los dejaban instalarse por lo que se percató de las agresiones que ocurrieron, que en ese lugar se colocaba pero desde enero de 2019 por problemas de salud no ha podido trabajar.

**34.** Acta circunstanciada de 4 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de V8, quien con relación a los hechos adjuntó certificado médico que fue realizado tres días después de los hechos, y en razón de la negativa de la Fiscalía General del Estado para seguimiento de su valoración médica solicitó que se derivara una queja por esos hechos.

**35** Escrito de 28 de agosto de 2019, signado por VC1, dirigido al Presidente Municipal de San Luis Potosí, por el cual solicitó se le diera fecha para realizar el pago a tesorería municipal por el uso de piso comercial, que se le informe los lineamientos a seguir del "reordenamiento" en la Plaza del Carmen y se le proporcione copia certificada de los pagos que realizó durante el 2018. A su escrito agregó:

**35.1** Recibo de entero con folio A1666568 de 5 de diciembre de 2018, a nombre de VC3, por concepto de uso de piso para venta de botanas

**36.** Escrito de 2 de septiembre de 2019, dirigido a los regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**37.** Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de VC1, quien manifestó que ese día había interferido su teléfono como el de P5, para que nadie tuviera comunicación con ellos.

**38.** Oficio DC/J/785/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el cual el Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, informó que giro oficio a los inspectores para que todas sus actuaciones estén fundadas y motivadas conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias y a la Titular de la Unidad de Gestión

del Centro Histórico considerar algún espacio en la Alameda Central y en su caso en el Jardín Escontría, previa verificación de listado de las personas señaladas como VC1, VC2, V4, V5, V6, VC7, V8.

**39.** Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de VC1, VC7 y T1, quienes manifestaron que no estaban de acuerdo en la contestación a las medidas precautorias, toda vez que se cuenta con la documentación de los pagos realizados por el espacio que ocupaban en el pasaje Iturbide, lugar donde han estado por más de 10 años laborando, por lo que solicitan que se recomiende respetar su lugar de trabajo ubicado en el callejón de Iturbide y Villerías.

**40.** Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hizo constar que personal de este Organismo realizó una diligencia de carácter conciliatorio entre las víctimas y la autoridad, sin llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

**41.** Acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo hace constar la comparecencia de VC1, quien amplió los hechos de su queja quien refirió que el 15 de septiembre de 2019, se le dijo que se retirara por el evento de la independencia de México, a lo que contestó que el acuerdo era replegarse el día del desfile y no el 15 de septiembre por lo que AR1 la mandó a llamar para decirle: *“te estoy diciendo que tengas respeto al evento, tienes un tenderete, bastante espantoso, repliégate por respeto al evento”*, que a consecuencia de todo lo acontecido ha deteriorado su salud mental por lo que solicitó una valoración de personal de psicología de este Organismo Autónomo.

**42.** Valoración psicológica que realizó personal de este Organismo Estatal de profesión psicóloga, a VC1, el 18 de septiembre de 2019, con el fin de evaluar si la agraviada presenta alguna afectación psicológica derivada a los hechos que señaló en su queja, establecer el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción del presunto maltrato físico o mental y determinar los elementos necesarios estresantes coexistente que actúen sobre la persona, así

como el impacto que esos rasgos puedan tener frente al sujeto, en cuyas conclusiones señaló: Que VC1 presenta una afectación moderada en relación a los hechos motivo de su queja, aunado a hechos anteriores y posteriores al evento, esto hasta el momento de la entrevista. Que percibe su entorno como desfavorecedor, ante la presencia de sentirse hostigada, debido a esto puede presentar tendencias agresivas como forma de protección ante la percepción de hostilidad de su ambiente y la falta de redes de apoyo que le brinden protección y seguridad a su persona. Se sugiere que la persona entrevistada reciba terapia psicológica.

**43.** Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo Autónomo hizo constar la certificación del contenido del Disco Compacto CD, proporcionado, por Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, respecto a los hechos suscitados el día 6 de agosto del 2019, en el callejón de Iturbide, en zona centro de esta ciudad capital; con duración de 00:13:51 minutos, del cual se advierte:

**43.1** En el segundo 00:08 se encuentra V4 acompañada de otra persona del sexo femenino cubriendo el puesto-carrito de elotes con la finalidad de que no se lo lleven, toda vez que hay personas del sexo masculino al parecer inspectores que quieren retirar el carrito, mientras por otro lado se escucha la voz de una persona del sexo masculino que grita: *“auxilio, justicia”*, se van aproximando alrededor de 4 elementos de la Policía Municipal, debido a que ya se había aglomerado cerca de 15 personas, 6 policías anti-motín se colocaron alrededor del carrito de elotes para impedir que se acercaran más personas, sin embargo había personas que llegaban a empujarlos y querer pasar a la fuerza, un oficial solicita tres elementos más (seña que hace con la mano izquierda), se aproximan 2 policías del sexo femenino, las cuales sujetan del brazo a una mujer, para retirarla del lugar, ya que se encontraba empujando a los policías para que no se acercaran al carrito de elotes, de entre la multitud, salen 4 policías con una persona del sexo masculino, al cual lo sacan asegurado y mientras va gritando: *“soy estudiante, tía, soy estudiante”*, enseguida sólo 2 policías se lo llevan; se acerca VC7 quien empieza a

empujar los escudos de los policías para intentar pasar a donde estaba el carrito de elotes.

**43.2** En el minuto 00:02:51 entre las personas que se presume son inspectores empiezan a arrastrar el carro hacia la calle de Vicente Guerrero esquina Juan Villerías, se observa una persona del sexo femenino sentada en el piso, mientras dos policías del mismo sexo intentan levantarla; en seguida una policía le quita la mano del carrito a V4 pero ésta se vuelve a sujetar y grita: *“me están agrediendo los policías, miren como me están agrediendo”* y continúan arrastrando el carrito de elotes hasta lograr bajarlo de la plaza y se ve que V4 se encuentra sentada arriba del carrito; al 05:12 minuto se observa que VC1 se encuentra asegurada por dos policías del sexo femenino y uno del sexo masculino, la traen de un lado a otro sin que se resista VC1 en seguida se acercan cuatro policías del sexo masculino y la quejosa V8, la cual intenta zafar a VC1 de las policías, pero no se lo permiten y se mueven nuevamente del lugar por lo que empiezan a empujarse y se escucha la voz de una persona del sexo masculino que dice: *“ella está embarazada.”*

23

**43.3** En el minuto 00:05:59 un oficial del sexo masculino de camisa blanca le dice a VC1 que ya la van a soltar, después de que lo hacen, con una seña le dice que se retire, así lo hace y se va a la esquina del callejón de Iturbide y Juan Villerías, lugar donde continuaban retirando los puestos, mismos que estaban subiendo a una camioneta color blanca, cuando se acercó, una persona del sexo masculino la retira de ese lugar, posteriormente los policías se colocan en valla tapando el callejón de Iturbide y empiezan a caminar hacia atrás hasta la primer jardinera, algunos comerciantes empiezan a recoger las cosas que les dejaron, las demás personas que se encontraban en el lugar empezaron a grabar a los policías y lo que estaba sucediendo, después V8, quien está embarazada recoge del suelo un objeto de forma cilíndrica y se la arroja a los policías; al 00:09:21 minutos los policías corren entre las personas que se encontraban en el lugar hacía la Plaza del Carmen, se detienen frente al teatro de la Paz, al minuto 00:09:32 se aprecia una persona del sexo femenino que se encuentra tirada en el piso, en seguida le ayudan a levantarse; después de que están los policías en frente del teatro, se

vuelven a formar y caminan hacia el callejón de Iturbide, nuevamente se colocan formando una valla y empiezan a retroceder hasta llegar a la calle de constitución que es donde se suben a un camión que se encontraba ahí.

**44.** Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2019, en la que personal de este Organismo Autónomo hizo constar la certificación del contenido del Disco Compacto CD, proporcionado, por VC1 respecto a los hechos suscitados el día 6 de agosto del 2019, en el callejón de Iturbide, en zona centro de esta ciudad capital con duración de 00:02:43 minutos, del cual se advierte en los cuales se advierte:

**44.1** Que una persona del sexo femenino la cual detalla lo sucedido en relación al desalojo de los comerciantes de la Plaza del Carmen, en la parte superior del mismo lado transmite el video del desalojo de los Comerciantes, en donde se aprecia que el carrito de elotes está rodeado por elementos de la policía, después cuando intentan los mismos separar a los comerciantes de ese lugar para retirar el carrito.

**44.2.** Otro video con duración de 00:07:04 minutos, en el cual se aprecia una multitud de personas alrededor de un puesto de elotes que se encuentra en el callejón de Iturbide, frente al puesto hay más personas entre ellos alrededor de 15 elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre reporteros y comerciantes una persona del sexo masculino de playera guinda, al parecer inspector de la Dirección de Comercio intenta cortar algo que se encuentra en el suelo, puesto que trae unas pinzas largas, debido a que los comerciantes lo empujan con el cuerpo para que no lo haga, se retiran un poco del puesto y 5 elementos de la Policía con escudos empiezan a colocarse entre el puesto y los comerciantes, sin embargo éstos empiezan a empujar a los policías, se juntan más policías hasta que son 14 elementos aproximadamente; en el minuto 00:01:16 se observa una persona del sexo femenino entre los policías, por lo que un policía del sexo femenino se acerca la sujeta del brazo y la jala para sacarla de entre los elementos, en seguida otra policía le ayuda, al momento que la persona se zafa se recarga entre los demás policías y empieza a empujarlos nuevamente

hasta que logran retirarla del lugar, en seguida se deja caer para que no la sigan jalando pero las policías no lo permiten y logran mantenerla de pie, una persona del sexo femenino de playera morada y pantalón de mezclilla interviene para tratar de ayudarla mientras se encuentra con el celular en mano para grabar los hechos

**44.3** En el minuto 00:01:50 se observan dos elementos de la policía sujetando de los brazos y del pantalón de la parte de atrás a una persona del sexo masculino, se acerca VC1 quien lo abraza para impedir que se lo lleven; en el minuto 00:01:55, 4 policías llevan asegurado a otra persona del sexo masculino, al 00:02:09 minutos una policía se encuentra abrazando a una persona del sexo femenino, se acerca otra policía para asegurarla, por lo que la señora levanta las manos y empieza a caminar rumbo a la plaza del Carmen; al 00:02:18 minutos un oficial sujeta a una persona del sexo masculino al parecer comerciante y lo baja cargado del carrito de elotes que quieren decomisar, entre 5 elementos se lo llevan asegurado; al 02:40 minutos V4, se encuentra de espaldas a su carrito de elotes y se sujeta de los tubos del mismo para evitar que se lo lleven, tiene 4 personas del sexo masculino a su alrededor al parecer inspectores que son los que sujetan el carrito, mientras los elementos de la policía se encuentran rodeando el puesto, con la finalidad de que ninguna persona se acerque; al 00:02:49 una policía se acerca a V4 y le quita la mano del carrito para que se suelte debido a que no se suelta empiezan a empujar el carrito de elotes, el inspector de playera guinda junto con otro de camisa blanca sacan el recipiente donde tienen los elotes cocidos y los tiran al suelo, continúan jalando el carrito hasta llegar a la calle de Vicente Guerrero; al 00:03:51 minutos alrededor de 8 elementos se encuentran en valla cubriéndose de los objetos que les lanzan, se reúnen otros 5 elementos y caminan hacia la esquina del callejón de Iturbide y Villerías, lugar donde se encuentran subiendo un puesto a una camioneta blanca; al 00:05:03 se aprecia una aglomeración frente al teatro de la Paz en la cual entre la gente sale VC1 y se dirige hacia el callejón, en seguida se retira la camioneta y los policías empiezan a reunirse mientras le lanzan hojas de elotes, hacen una valla en el callejón y se corta la grabación.

**45.** Escrito de 27 de septiembre de 2019, signado por VC7, por el cual solicitó que se les regrese su trabajo y enjuiciar a quienes les violentaron sus derechos humanos.

**46.** Oficio DQME-0993/19 de 2 de octubre de 2019, por el cual se remite oficio Especial 56047 suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el cual remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la queja presentada por VC1.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**47.** El 6 de agosto de 2019, este Organismo inició queja por presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de VC1 y otros, quienes denunciaron que los días 3 y 6 de agosto del año en curso, tanto ellos como sus mercancías fueron retirados por la fuerza del pasaje Iturbide Centro Histórico, por parte de Inspectores de la Dirección de Comercio, de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, apoyados por elementos de la Policía Municipal en la acción realizada el día 6 de agosto, que posterior a estos hechos las dos primeras autoridades han realizado diversas acciones para impedirles ejerzan el comercio en la vía pública. Que en los hechos del 3 y 6 de agosto del presente año se contravinieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por violaciones al debido procedimiento en materia administrativa, así como la integridad y seguridad personal por empleo excesivo de la fuerza pública.

**48.** En esos acontecimientos personal de Inspección adscritos a la Dirección de Comercio Municipal, así como dos servidores públicos de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, le informaron a VC1 y a otros comerciantes del pasaje Iturbide en el Centro Histórico de esta Ciudad, que ya no podía trabajar ahí porque no tenían permiso para ejercer el comercio en ese lugar, por lo que procedieron al retiro de su mercancía, lo anterior sin procedimiento previo y sin que los servidores públicos se identificaran debidamente, ante la negativa de los comerciantes las autoridades referidas solicitaron el apoyo de la fuerza pública ante la resistencia de los comerciantes de acatar la indicación de retirarse del lugar.

**49.** Como consecuencia de estos hechos, el 6 de agosto de 2019, VC1 fue retirada al momento de haberse instalado para laborar en el pasaje Iturbide, resultando afectados VC2, VC3, V4, V5, V6, VC7 y V8, en esa acción participaron 12 inspectores de la Dirección de Comercio y 60 elementos de la Policía Municipal de San Luis Potosí, lo que tuvo como resultado lesiones tanto en comerciantes como en personal de inspección como en la detención de comerciantes. Por estos hechos, VC1 y V8 presentaron denuncia penal en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, al considerar la afectación a su integridad personal por parte de las autoridades que intervinieron en la acción de desalojo del 6 de agosto de 2019.

**50.** Cabe precisar que, a la fecha de presentación de la presente Recomendación, no se obtuvieron constancias de que se inició un procedimiento administrativo de investigación relacionado con los hechos en contra de los servidores públicos que atendieron el caso, tampoco se tuvo por acreditado que a la fecha de la realización de la acción de retiro, la Unidad de Gestión del Centro Histórico, tuviera Reglamento Vigente aprobado por el Cabildo que le permitiera realizar acciones para solicitar el retiro de los comerciantes, no se acreditaron los procedimientos administrativos ante la Contraloría Interna para efectos de deslindar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido servidores públicos municipales, ni se comunicó a esta Comisión Estatal que se hayan realizado acciones sobre el pago de la reparación del daño.

27

#### **IV. OBSERVACIONES**

**51.** Es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

**52.** Resulta pertinente enfatizar que a este Organismo Público Autónomo tampoco le compete la investigación de los delitos, ni dilucidar aspectos relacionados con asuntos laborales, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación a las quejas sobre vulneración a los mismos, que se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

**53.** En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente Recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

**54.** Toda autoridad municipal debe actuar siempre con apego a las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como de conformidad con los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, lo cual constituye, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el parámetro de regularidad constitucional, de lo contrario puede incurrir en violaciones a los derechos humanos y hacerse acreedor a una sanción o a la remoción del cargo, inclusive.

**55.** Ante todo, las autoridades municipales deben conocer las disposiciones y ordenamientos municipales, y de manera general, los derechos humanos, ya que estos son universales y sobre ellos están redactadas nuestras leyes. Es decir, las autoridades municipales deben reconocer estos derechos, realizando sus actividades apegadas al marco jurídico y respetando los derechos fundamentales de la población en estrecha colaboración con los organismos públicos estatales defensores de los mismos, ya que trabajan a favor de la comunidad. Pero también

su función debe ir mas allá, puesto que también deben ser promotores de los derechos humanos, dándolos a conocer entre la población y denunciando a aquellos servidores públicos que los hayan violentado.

**56.** Una violación a derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o se restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja se encontraron elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, así como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por exceso en el empleo de la fuerza pública, en agravio de cuatro personas dedicadas al comercio en vía pública en pasaje Iturbide, Centro Histórico de San Luis Potosí.

29

**57.** Antes de entrar al análisis de estas violaciones a derechos humanos es importante señalar que este Organismo Constitucional Autónomo no se opone al reordenamiento de la actividad comercial que se realiza en las calles del Centro Histórico de San Luis Potosí, sino que con motivo de esta acción emprendida por el Gobierno Municipal, se violenten los derechos humanos de las personas que se dedican a esa actividad comercial.

**58.** Al respecto cabe precisar, que el 19 de junio de 2015, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la Recomendación 18/2015, sobre el caso de violación a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, a los derechos emergentes a la movilidad y a la ciudad, en relación con la actividad comercial en la vía pública, en la que se señaló que la autoridad municipal permitía y no regulaba en forma debida la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes en las zonas de protección del Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí.

**59.** Como se dijo en la Recomendación 18/2015, el comercio constituye para muchas familias en México, la actividad que les permite contar con un ingreso, que es también fuente de empleos y por ende generador de condiciones para el

ejercicio de derechos laborales y el acceso a seguridad social. Por tal motivo, en el ejercicio de la actividad comercial se deben garantizar condiciones de equidad y sana competencia.

**60.** El 19 de diciembre de 2010, el Ejecutivo Federal emitió un Decreto por el que declaró zona de monumentos históricos la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y establece el perímetro y características de esta zona, mismo que se encuentra protegido por los artículos 35, 36, fracción I, 37,38, 41, 42, 43 y 44, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los cuales establecen que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, y el Centro Histórico comprende varios monumentos relacionados con el devenir histórico del país.

30

**61.** Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 1 de agosto de 2010, emitió la Declaratoria de Patrimonio Mundial de la Humanidad del “Camino Real de Tierra Adentro”, en la que está incluido el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, asimismo el 12 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación se emitió un decreto en el que se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Potosí, el cual comprende un área de 1.9 kilómetros, con las características y condiciones señalados en el decreto.

**62.** Ahora bien, con respecto a los hechos materia de esta Recomendación es importante señalar que de las constancias que fueron recabadas y proporcionadas durante la investigación realizada por este Organismo se adviertan evidencias suficientes que valoradas en su conjunto permiten señalar las violaciones a derechos humanos de VC1, VC2, VC3 y VC7, todas ellas personas dedicadas al comercio en la vía pública; así como de V4, V5, V6 y V8 personas que intentaron impedir el retiro de los comerciantes, por las siguientes consideraciones.

**63.** De acuerdo a la evidencia testimonial y documental recabada, se acreditó el hecho que desde enero de 2019, la Tesorería Municipal dejó de recibir el pago de

por concepto de uso de piso para actividad comercial a en el pasaje Iturbide de la Zona Centro de esta Ciudad Capital, por lo que sólo se les informó de manera verbal a los comerciantes que ya no se estarían recibiendo pagos ni emitiendo recibos; no obstante lo anterior, ante la incertidumbre y la necesidad de trabajar las y los comerciantes continuaron desarrollando sus actividades comerciales que han desempeñado por más de diez años en ese lugar VC1, VC2, VC3.

**64.** Al respecto, el 17 de julio de 2019, el Director de Comercio, Director de Concertación Política y Secretario Particular de la Oficina de Presidencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí en conjunto con la organización social “Federación Estatal de Comerciantes y Usuarios de San Luis Potosí” de la que se encuentran agremiados las víctimas, señalaron que se llevaría a cabo una coordinación para el reordenamiento del Centro Histórico sin reubicación de ambulantes, que el Ayuntamiento acordó con esa Organización Social que, se desarrollará un protocolo para las festividades a través de la conformación de un comité, por lo que el Ayuntamiento se comprometió a ejercer una inversión en la misma cuantía que el monto recaudado por derecho de piso y no permitirá la entrada de ningún puesto más en el Centro Histórico, sin embargo, a la fecha este Organismo no cuenta con ninguna evidencia al respecto.

**65.** Es el caso de VC1, se cuenta con evidencia de que el día 3 de agosto de 2019, se presentaron AR1 y AR3 personal de inspección de la Dirección de Comercio para informarle que ya no podía trabajar, sin llevar a cabo un diálogo previa a una identificación como servidor público del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y aun antes de notificar alguna infracción que estuviera fundada y motivada se realizó un intento de retiro de sus mercancías mediante la fuerza, lo que ocasionó que la mercancía cayera al suelo, situación que provocó la resistencia de la víctima y ocasionó que los inspectores optaron por retirarse.

**66.** Las evidencias indican que el 6 de agosto de 2019, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí en conjunto con la Dirección de Comercio encabezada por AR1 y AR2 de la Unidad de Gestión e Inspección del Centro Histórico, realizó acciones tendientes a impedir la instalación de los desde

las 07:00 horas para impedir que al momento que las víctimas se presentaran a instalarse en su comercio no pudieran realizarlo.

**67.** Al respecto, VC1 precisó que en efecto entre las 11:00 y 12:30 horas al encontrarse en la calle de Constitución intersección con la calle Iturbide, queriendo ingresar al espacio en el cual labora diariamente no se le permitió el acceso ya que fue detenida por seis personas del sexo masculino que se ostentaron como AR3, inspectores de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, argumentando que no podía ingresar y tampoco trabajar por indicaciones de AR1 Jefa de Gestión e Inspección del Centro Histórico, que al no mostrar ninguna orden opto por instalarse en su lugar a trabajar.

**68.** Las evidencias que fueron recabadas indican que VC1, en compañía de V4 se instaló a trabajar, y minutos después notaron la presencia de un mayor número de inspectores, así como de agentes de la Policía Municipal de San Luis Potosí que llegaron a ser aproximadamente 60 elementos los cuales se concentraron en la explanada del Teatro de la Paz, quienes procedieron al desalojo del que resultaron lesionados.

**69.** Es importante precisar, de acuerdo a las grabaciones proporcionadas tanto por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal como por la víctima, se observa la forma en que presuntos servidores públicos van jalando un carrito de elotes, posteriormente en otra imagen una multitud alrededor del carrito de elotes; al 00:00:14 segundos dos policías llevan asegurado a una persona, no se aprecia el sexo de la misma; al 00:00:15 segundos dos policías llevan asegurado a otra persona del sexo masculino, uno de ellos lo sujeta del brazo derecho y le abraza el cuello, mientras que el otro lo está sujetando de la mano izquierda, la cual se la está torciendo; al 00:00:18 segundos una persona del sexo masculino se encuentra hincado en una rodilla en las escalinatas del Teatro de la Paz, también se encuentra VC1 quien se acerca a dos elementos que estaban en el lugar y uno de ellos estiró el brazo izquierdo con la finalidad de que no hubiera contacto físico con la quejosa, evitando una posible agresión, posteriormente pasan imágenes

cuando los policías tienen rodeado el carrito de elotes y de cómo es jalado entre comerciantes e inspectores.

**70.** Se observó también como un número aproximado de 20 elementos de la policía municipal y al fondo de la imagen dos puestos de comerciantes ambulantes, formaron una valla en el callejón de Iturbide; al 00:00:16 segundos VC7 muestra un documento a las personas que se encuentran grabando los hechos, al 00:00:46 segundos P6 señala a los reporteros que fueron hostigados y ultrajados, en seguida repiten las imágenes vistas en el video anterior del arrastre del carrito, las personas aseguradas y la mercancía tirada en el suelo.

**71.** Ahora bien, las evidencias destacan que de acuerdo con lo señalado mediante oficio DC/J/720/2019, firmado por el Director de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el cual rindió un informe sobre los hechos de la queja en el que precisó que el 19 de julio de 2019, se tuvo contacto con VC1 para entablar diálogo ya que inspectores le habían notificado que no contaban con el permiso para colocarse de lunes a sábado y adjuntó informe rendido por AR1, Directora de la Unidad de Gestión del Centro Histórico, en el que destacó que el día que se notificó a VC1, al no atender las indicaciones se acudió por la tarde a su negocio y se le decomisaron los cuales fueron regresados después de que se manifestó frente a las instalaciones del Teatro de la Paz.

**72.** En su informe precisó que, con estos antecedentes, así como del 3 de agosto de 2019, sin señalar lo ocurrido el 4 de agosto, se procedió a planear un operativo debido a las agresiones que sufrían los inspectores, el cual se realizó el 6 de agosto de 2019, contando con la participación de 12 inspectores de la Dirección de Comercio, y 30 elementos de Policía Municipal de San Luis Potosí. La autoridad señaló que al presentarse con VC1, a las 12:30 y referirle que cometía una infracción, elementos de seguridad procedieron al retiro del puesto de elotes y papas; como respuesta a esa acción obtuvieron agresiones a inspectores como a policías lo cual incluso resultaron lesionados varios elementos de la policía municipal.

**73.** De la concatenación de todo lo anterior nos permite precisar que, en efecto existe la intención del Ayuntamiento de San Luis Potosí de realizar un reordenamiento del comercio ambulante en el Centro Histórico, que de acuerdo a la información obtenida, esa acción sería encabezada por la Unidad de Gestión del Centro Histórico, sin embargo las acciones realizadas el día 6 de agosto del presente año por esa autoridad representadas por AR1 y AR2, carecieron del requisito indispensable que mandata el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la obligatoriedad de que toda autoridad debe fundar y motivar sus actos, además de respaldarlos en mandamientos escritos que no dejen lugar a dudas en materia de competencia.

**74.** Por otra parte se advierte en las imágenes de los distintos materiales audiovisuales proporcionados tanto por autoridades como las víctimas, que no todos los servidores públicos identificados como AR3 (Inspectores Municipales de la Dirección de Comercio), portan en lugar visible una identificación que los acredite como servidores públicos, que se observa que todos sin excepción utilizan vestimenta de civil, sin que los distinga alguna prenda de vestir (uniforme) que permita establecer con toda claridad si todos los intervinientes son servidores públicos, advirtiéndose también en las imágenes que existió interacción entre presuntos inspectores del sexo masculino con las comerciantes del sexo femenino, incluso en los forcejeos en que emplearon la fuerza para retirar sus mercancías, todo lo anterior denota una falta de planeación previa en la realización de esas acciones, que no sólo provocó la confronta con los comerciantes, sino que también colocó en riesgo la integridad física de los inspectores, pues ellos mismos intentaron cumplir el mandato dado por sus superiores de retirar a las mercancías de los comerciantes, previo a la intervención de los elementos de policía municipal.

**75.** Es de la mayor importancia destacar que si bien es cierto, la Unidad de Gestión del Centro Histórico fue creada con el fin de la reorganización de la actividad comercial del Centro Histórico, también lo es que debe de contar con un Reglamento aprobado por el Cabildo Municipal que rija su actuar en base a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sus actos como autoridad administrativa deben atender a su régimen jurídico no sólo al marco Constitucional sino también a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**76.** El citado fundamento legal establece que los actos administrativos deben de ser expedidos por autoridades competentes a través de un servidor público y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que su objeto este previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso, cumplir con la finalidad de interés público derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, constar por escrito indicando la autoridad que lo emana y estar fundado y motivado, ser expedido sin que medie error de hecho o de derecho sobre el objeto, causa o motivo o fin del acto y su misión, así como ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión.

**77.** En este sentido es importante precisar que se afectó a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de los aquí quejosos, en razón de que la Unidad de Gestión del Centro Histórico, carecía de facultades para requerir la presencia de personal de Seguridad Pública y mucho menos encabezar cualquier procedimiento u acto administrativo tendiente a ordenar o posteriormente participar en las acciones de retiro de los comerciantes del pasaje de Iturbide Centro Histórico de San Luis Potosí, acontecido el día 6 de agosto del año en curso; afirmación que se sustenta en lo informado por el Comisario Director de Seguridad Pública Municipal en su oficio DGSPM/0691/VIII/2019, concatenado con la propia información remitida por AR1 en la que da la razón a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos al citar como fundamento de las acciones realizadas ese día, el Reglamento de Actividades Comerciales en la Vía Pública, que establece con toda claridad como autoridad competente para cualquier acción en esa materia, a la Dirección de Comercio y al Departamento de Inspección.

**78.** Respecto a legalidad y seguridad jurídica, se incumplieron los artículos 14, 16, 20, apartado B, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie puede ser molestado en su

persona, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive su proceder, que toda persona detenida tiene derecho a que se le informe desde el momento de su detención los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, y que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**79.** No observó lo dispuesto en los artículos 9.1, 14, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1, 5.2, 7.1, 7.2, 8, 9, 11.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 3, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en términos generales se refieren al derecho a vivir bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y legalidad, y a la dignidad inherente al ser humano.

**80.** La actuación de AR1 y AR2 como autoridades responsables por realizar acciones carentes de competencia pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 1, 2 fracciones III y V, 9 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, que establece las facultades para la investigación de faltas administrativas y de la competencia de los Órganos Internos de Control para su substanciación.

**81.** Como consecuencia de esa acción se presentaron también 7 siete detenciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, entre ellas una menor de edad, de las que se identifica a V4 y V5 como detenidos y remitidos a la Comandancia de la Policía Municipal de San Luis Potosí. Es importante precisar que al momento en que cualquier autoridad procede a la detención de una persona debe realizarse de acuerdo al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en la que se establece que toda persona detenida será informada de sus derechos y la manera de ejercerlos, como se refieren en los principios 10 y 13 del citado

instrumento, lo que no sucedió, pero además debe existir claridad respecto al mandato en el que se solicita la intervenció n de la fuerza p ública, en este caso tal como lo aseveró el Titular de la Direcció n de Seguridad P ública Municipal, la presencia policiaca obedeci ó a una solicitud expresa de AR1, autoridad que como aqu í se ha dicho carecía de facultades para garantizar la integridad f ísica del personal de Inspecció n de Comercio, pues en todo caso el solicitante debió ser el propio Titular de la Direcció n de Comercio, quien debió encabezar cualquier tipo de acció n, esto en razó n de la carencia de facultades de AR1 Jefa de la Unidad de Gesti ó n del Centro Histó rico.

**82.** Las alteraciones a la salud que resintieron los aqu í peticionarios se acreditó con certificaci ó n realizada por personal de este Organismo, quienes observaron visiblemente que VC1, presentó diversas escoriaciones en color rojizo en regi ó n cervical, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n posterior del brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n posterior del brazo izquierdo, hematoma de color violáceo de aproximadamente 10 centímetros, escoriaci ó n epidérmica de forma lineal en regi ó n sacra derecha; as í mismo refirió sentir dolor en la mayor parte del cuerpo a la palpaci ó n.

**83.** Al ser certificada V4, presentó diversas escoriaciones en color rojizo en regi ó n cervical, diversos hematomas de color violáceo que abarcan la regi ó n lumbar del lado izquierdo, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n intercostal de lado derecho, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n intercostal lado izquierdo, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n posterior de brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n posterior de brazo derecho, diversos hematomas de color violáceo en regi ó n posterior de brazo izquierdo, hematoma de color violáceo de aproximadamente 10 centímetros en regi ó n de la pierna izquierda; as í mismo refirió sentir dolor a la palpaci ó n en su cuerpo.

**84.** De la valoraci ó n psicoló gica que realizó este Organismo respecto a los hechos denunciados se concluyó que VC1 presenta una afectaci ó n presenta una afectaci ó n moderada en relaci ó n a los hechos motivo de su queja, aunado a

hechos anteriores y posteriores al evento, esto hasta el momento de la entrevista, percibe su entorno como desfavorecedor, ante la presencia de sentirse hostigada, debido a esto puede presentar tendencias agresivas como forma de protección ante la percepción de hostilidad de su ambiente y la falta de redes de apoyo que le brinden protección y seguridad a su persona. Durante el proceso de la entrevista se perciben rasgos de irritabilidad constantes y frustración cuando relata los eventos de los que sido expuesta, refiere con coraje contenido de la impotencia que le genera su situación actual, lo que podría favorecer comportamientos impulsivos y poco tolerantes, así como signo que sugiere perturbaciones de carácter. Se sugiere que la persona entrevistada reciba terapia psicológica con la finalidad de concluir eventos que no han sido resueltos en su vida y estructurar su esfera psicosocial.

**85.** En tal sentido, es de tener en consideración que existió un empleo innecesario de la fuerza por parte de los servidores públicos (elementos de policía municipal), quienes fueron convocados por AR1 a garantizar la integridad física de Inspectores de Comercio y que en una acción carente de planeación y organización no sólo colocó en riesgo la integridad de los propios policías municipales, sino también del personal de inspección y generó lesiones en su integridad física de los aquí agraviados.

**86.** En el presente caso, resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, sentencia de 18 de agosto de 2000, párrafos 87 y 88, donde señaló que el Estado debe garantizar el derecho a la integridad personal, y que toda persona detenida se encuentra en una situación agraviada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física o a la dignidad.

**87.** Cabe precisar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del

reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999. La jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en el marco de la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**88.** Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

**89.** Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2007, sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, en el abordaje de violencia contra las mujeres, señaló que la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, consagra en su artículo 4º que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar todo acto de violencia contra las mujeres que sea perpetrado tanto por el Estado como por particulares.

**90.** Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule una recomendación que incluya las

medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.

**91.** En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción V, inciso c); 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70 y 88 fracción II, 97 fracción I, de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de las víctimas, se deberá inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**92.** En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que las autoridades impulsen la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en materia del derecho a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal.

**93.** Como ya se había establecido en la Recomendación 18/2015 este Organismo Constitucional Autónomo considera pertinente que la autoridad municipal actualice la normatividad con el objeto de establecer las atribuciones de la autoridad, así como los deberes para ordenar y regular el uso de la vía pública o los espacios de uso común, para la comercialización de bienes y productos en las modalidades de comercio ambulante, comercio semifijo y los considerados mercados rodantes, y contar con procesos claros para la expedición de permisos sobre todo considerando los giros tradicionales que reconoce la Reglamentación Municipal.

**94.** De igual manera, la Comisión Estatal refrenda que es necesario que la autoridad municipal realice un diagnóstico sobre el estado que guarda la actividad comercial en la vía pública; tome las medidas pertinentes o implemente programas efectivos para generar un ordenamiento adecuado de la vía pública y de los espacios de uso común que contemple para la actividad comercial; que lleve a cabo un programa efectivo de vigilancia permanente para verificar el cumplimiento

de la normatividad en la materia, y que tome las medidas para proteger los monumentos históricos en el centro de la ciudad.

**95.** En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la autoridad municipal de San Luis Potosí tiene el deber de adecuar la normatividad para regular la actividad comercial en la vía pública, y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos que se han mencionado en la presente, sobre todo por el compromiso que asumió el estado mexicano de respetar los derechos y libertades, así como garantizar su libre y pleno ejercicio, y de adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades fundamentales.

**96.** Debe tenerse en consideración que la problemática del ejercicio comercial en la vía pública es un problema añejo, por lo que es importante que las partes involucradas tomen parte en las decisiones que les conciernen y discutan propuestas de solución para garantizar el ejercicio de la actividad comercial en el marco del respeto a los derechos humanos, por lo que este Organismo hace nuevamente un respetuoso llamado para que sobre la base del diálogo discuta las propuestas para resolver la problemática y se logren los acuerdos necesarios para lograr la convivencia social armónica que la sociedad potosina exige.

**97.** Es indudable que el diálogo y la concertación son medios adecuados para la solución pacífica de los conflictos; además, son instrumentos de primordial importancia para la reconstrucción del tejido social y constituyen vías alternativas de solución, ya que con la implementación de estos procesos permiten no sólo lograr acuerdos sino también consolidar el Estado Democrático y de Derecho a través de la participación ciudadana fortalecidos al mismo tiempo la cultura del respeto a los derechos humanos.

**98.** En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a Usted, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Gire sus instrucciones a la Dirección que corresponda, para que se realicen acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño, respecto de las víctimas VC1, VC2, VC3 y VC7, que son personas dedicadas al comercio en la vía pública; en lo particular este Organismo Constitucional Autónomo hace suya su petición en el sentido de proponer como forma de reparación, que se considere su actividad comercial y su antigüedad como su modo de subsistencia vital, que se les brinden las alternativas para que sin detrimento de sus derechos puedan llevar a cabo su actividad reglada en el marco del reordenamiento del Centro Histórico y atendiendo a los giros tradicionales previstos en los ordenamientos municipales. En lo que respecta a V3, V4, V5, V6 y V8, se considere como forma de reparación las afectaciones ocasionadas a su integridad física. De todos ellos colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, no cubra a satisfacción la reparación del daño a la que tiene derecho las víctimas, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima al Ayuntamiento de San Luis Potosí, de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

**SEGUNDA.** Como Garantía de No Repetición gire sus apreciables instrucciones a efecto de que todo el personal operativo del Departamento de Inspección y de la Dirección de Comercio de ese Ayuntamiento de San Luis Potosí, cuente con gaffetes de identificación vigentes que invariablemente deberán portar en forma visible en toda interacción con ciudadanos en el levantamiento de actas administrativas y en la realización de las funciones que les mandata la Ley, se les dote además con uniforme para el ejercicio de sus funciones que permita al ciudadano distinguirlos con toda claridad, instruyéndoles a que constriñan sus actuaciones al marco de legalidad a que obliga el artículo 16 de la Constitución

Política de los Estado Unidos Mexicanos y al respeto irrestricto a los derechos humanos. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

**TERCERA.** Realice las gestiones ante la instancia municipal correspondiente a efecto de que la Unidad de Gestión del Centro Histórico cuente con un Reglamento Interno que con toda claridad enuncie las facultades operativas derivadas de su Decreto de creación, determinando con toda precisión atribuciones, marco de actuación, personal bajo su mando y competencias, en congruencia con el marco constitucional y respetando en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

**CUARTA.** Gire instrucciones precisas a efecto de que, el Titular de la Contraloría Interna a su digno cargo, investigue de manera pronta, exhaustiva, diligente, acuciosa, puntual, ágil, completa, imparcial, objetiva, expedita, independiente, autónoma, objetiva, técnica y profesional, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para el debido procedimiento y pronta resolución del Procedimiento Administrativo que se inicie con motivo de la vista realizada por este Organismo con motivo de los hechos que originaron el presente pronunciamiento, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir servidores públicos. Debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

**QUINTA.** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se imparta a todos los integrantes del Departamento de Inspección, Dirección de Comercio Municipal y Unidad de Gestión del Centro Histórico, un Curso de Alta Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, específicamente en la correcta aplicación del debido procedimiento en materia administrativa en observancia a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus implicaciones en la protección a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica. Remita a esta Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**99.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

**100.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

**101.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**LIC. JORGE ÁNDRES LÓPEZ ESPINOSA**  
**PRESIDENTE**